



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
31 de agosto de 2021

**DETEREL 926/2021**

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. José Domingo Carrasco Estévez  
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley sobre Funciones Consulares.

Ref. : Exp. 00585 -2021-PLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**Primero:** Este Proyecto de Ley tiene por objetivo regular las Funciones Consulares de los dominicanos en el extranjero.

**Segundo:** Este proyecto de ley fue presentado por el señor Aris Yvan Lorenzo, Senador de la República, por la provincia de Elías Piña.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley, para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**Desmonte Legal**

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 716, de fecha 9 de octubre de 1944, ley sobre las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos.

**Vista:** Ley No. 3960, de fecha 30 de octubre de 1954, que modifica el artículo 1 de la ley No 716 sobre Funciones Públicas de los Cónsules.

**Vista:** Ley No.3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, que Regula la Venta y Uso de los Formularios para Facturas Consulares.

**Vista:** Ley No. 61, de fecha 2 de septiembre de 1963, que modifica nuevamente los artículos 4 y 5 de la ley No.3963, del 7 de noviembre de 1954 que Regula la Venta y Uso de los Formularios para Facturas Consulares.

**Vista:** Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, sobre Derecho Consulares.

**Vista:** Ley No. 99, de fecha 16 de marzo de 1971, que modifica el apartado e) del artículo 2 de la ley No. 13 sobre derechos consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970.

**Vista:** Ley No. 140-15, de fecha 7 de agosto de 2015, del Notariado e Instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos. 301 y 89-05, del 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el art. 9, parte capital, de la ley No. 716 del año 1944, sobre funciones públicas de los Cónsules dominicanos.

Al respecto, se hace necesario modificar los vistos, en el sentido de adecuarlos a las recomendaciones de técnicas legislativas, que incluyen: número y nombre de la ley, fecha y forma de presentarlos, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm. 716, del 9 de octubre de 1944, ley sobre las funciones públicas de los Cónsules dominicanos;

**Vista:** La Ley núm. 3960, del 30 de octubre de 1954, que modifica el artículo 1 de la Ley No. 716, sobre Funciones Públicas de los Cónsules;

**Vista:** La Ley num.3963, del 7 de noviembre de 1954, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Vista:** La Ley núm. 61, del 2 de septiembre de 1963, que modifica nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley No.3963, del 7 de noviembre de 1954 que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares;

**Vista:** La Ley núm. 13, del 9 de septiembre de 1970, sobre Derecho Consulares;

**Vista:** La Ley núm. 99, del 16 de marzo de 1971, que modifica el apartado e) del artículo 2 de la Ley N°. 13, sobre Derechos Consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970.

**Análisis legal y constitucional**

1.- El objeto de la ley es crear un nuevo marco legal que regule las funciones consulares, de allí que agregó nuevas atribuciones generales de los cónsules, así como sus atribuciones. No obstante este criterio, la iniciativa amerita ser analizada con detenimiento, puesto que en la transcripción, el legislador no observó los cambios actuales del sistema jurídico. Hay que observar lo que establece el artículo 14, que dispone: "**Artículo 14.-** En todo cuanto concierniere a las funciones a que se refiere este capítulo, los funcionarios consulares estarán sujetos a la jurisdicción del Procurador General de la República, quien dictará las instrucciones que procedieren para el más eficaz cumplimiento de las normas legales por parte de dichos funcionarios", en el que dispone que los funcionarios consulares estarán sujetos a la jurisdicción del Procurador, cuando en las actas del Estado civil dependen de la Junta Central Electoral.

2.- El proyecto amerita ser revisado en su redacción y técnicas legislativas, puesto que no está adecuadamente epigrafiado.

3.- El artículo 3 dispone: "**Artículo 5.-Requisitos.** Los requisitos para ser cónsul se detallan de la siguiente manera:

- 1) Ser dominicano o tener nacionalidad dominicana;
- 2) Mayor de 18 años;
- 3) Tener dominio del inglés y/o del idioma correspondiente del país donde queda establecido el consulado;
- 4) Haber cursado la carrera diplomática en el Instituto de Formación Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 5) Contar con las habilidades sociales para desempeñarse como representante de la República Dominicana y funcionario público en el extranjero".

3.1.- Como se observa, el proyecto de ley ha dispuesto los requisitos para ser cónsul. Por su contenido, se amerita su revisión. Al respecto, el artículo 128, numeral 3, literal a, dispone:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

“Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos”. Como se observa, la Constitución ha dispuesto que el presidente nombrará a los miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, por tanto, dado que existe una reserva constitucional expresa a una ley específica, el legislador está impedido de disponer de tales requisitos en otras leyes. Sugerimos suprimir este artículo.

4.- Hay que observar, asimismo, que el proyecto dispone atribuciones a los cónsules. En la iniciativa, asume lo establecido en la Ley núm. 716, del 9 de octubre de 1944, Ley sobre las funciones públicas de los Cónsules dominicanos, pero transcribe criterios que en dicha ley eran atribuciones de otros órganos del Estado y hoy son realizadas por otros; por ejemplo, el artículo 16 dispone: **“Artículo 16.-** Cuando los funcionarios consulares fueren puestos en conocimiento de la oposición al matrimonio hecha según las disposiciones y en los casos indicados en los artículos 58 apartados 17 y 60 de la Ley No. 659, se abstendrán de efectuar el matrimonio de que se trate, e inmediatamente, por propia autoridad, levantarán un acta en que se compruebe el cumplimiento de este artículo, la cual, en copias certificadas, será notificada a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores”; en la especie señala que, al momento de una oposición al matrimonio, el acta que se levante se remitirá al Procurador y en la actualidad, dichas funciones son realizadas por la Junta Central Electoral.

5.- Como un componente de técnicas legislativas, el proyecto no posee epígrafes y su redacción es ambigua y genérica, de allí que amerita su corrección, la que no remitiremos en este informe bajo reservas de realizarlo posteriormente al momento del estudio de la comisión y de las opiniones finales.

6.- Este informe se sustrae a reservas posteriores, a los fines de su ampliación de contenido al momento de profundizar el estudio por la comisión.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
**Director.**